

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente ordenar, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, presentado por el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, a través del correo electrónico institucional, manifiesta que autoriza como dependiente judicial a JHON ALEJANDRO QUINTERO PEREZ, para "correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran...".

Revisando las diligencias de manera relevante el certificado de existencia y representación legal de la entidad, se evidencia que efectivamente el memorialista funge también como Representante Legal DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AECSA S.A identificada con NIT. 830.059.718-5 y el cual se encuentra facultado para endosar en nombre de BANCOLOMBIA S.A todos los títulos valores que deban ser presentados a cobro judicial, de acuerdo a las calidades conferidas, en tal virtud, se tendrá también al doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** como Representante Legal Judicial de la entidad demandante conforme a la escritura pública número 375 del 20 de febrero de 2018.

Respecto de la solicitud de dependiente judicial, se reconoce dicha calidad a **JHON ALEJANDRO QUINTERO PEREZ**, solo para examinar el expediente conforme lo dispone el Art. 123 núm. 1 C.G.P., más no para los fines señalados por el representante legal judicial, en concordancia con lo establecido en el Art. 27 del decreto 196 de 1971.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : JOSE AURELIO CARDONA PAEZ
RADICADO : 2020-00015

Por último, respecto de la solicitud de impulso procesal radicada por el dependiente judicial el mismo debe estarse a lo resuelto en el párrafo anterior de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez